

 UNIFÉ Universidad Femenina del Sagrado Corazón	REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE IDIOMAS UNIFÉ	Código: CIDIO-REG-RICIDIOU-2025.001
		Versión: 02
		Fecha: 05.11.2025
		Página: 01 al 17

Aprob. C.U 1661

Universidad Femenina del Sagrado Corazón

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE IDIOMAS UNIFÉ

*Actualización aprobada en el CU N° 1661 del 05 de noviembre del 2025
(Aprobado en el CU N° 1259 del 19 de octubre del 2016)*

2025

Elaborado por: Centro de Idiomas UNIFÉ	Revisado por: Rectorado	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 	Se aprobó en CU N° <u>1661</u> del <u>05 de noviembre de</u>  
Fecha: 03/11/2025	Fecha: 04/11/2025	

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y BASE LEGAL

Art. 1° Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar la naturaleza, objetivos, organización, funciones, líneas de coordinación y dependencia del Centro de Idiomas de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

Art. 2° Base legal

- El presente Reglamento se sustenta en la Ley Universitaria 30220;
- El Estatuto de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón;
- El Reglamento Académico;
- Las Normas Internas del Centro de Idiomas de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón;
- El Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón;
- El Reglamento General de Investigación.

Art. 3° Ámbito de aplicación

- El Centro de Idiomas es la unidad que tiene a su cargo la organización y el dictado de cursos de lenguas extranjeras y de español como lengua extranjera para hombres y mujeres de la comunidad universitaria y comunidad externa.
- La evaluación del examen de suficiencia en lengua extranjera o nativa para la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- La evaluación del examen de suficiencia en lengua extranjera o nativa para la obtención del Grado Académico de Bachiller;
- Evaluaciones solicitadas por las unidades académicas de UNIFÉ y otras instituciones.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LOS CURSOS OFRECIDOS

Art. 4° Los cursos ofrecidos por el Centro de Idiomas tienen los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer a los estudiantes, egresados y al personal de la UNIFÉ, así como a hombres y mujeres de la comunidad externa una sólida formación en lenguas extranjeras.
- b) Contribuir a la capacitación integral de los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 5° El Centro de Idiomas es una unidad que depende de la Alta Dirección de la Universidad.

Art. 6° El Centro de Idiomas está constituido por:

- a) Un (a) Director (a),
- b) Especialistas de las diferentes áreas del Centro de Idiomas de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón:
 - Área de Lenguas extranjeras
 - Área de la lengua española
 - Área de lenguas nativas
 - Área de actividades: cursos diversos de Apoyo a lenguas que se imparten en el CIU
- c) Un Consejo Asesor integrado por los responsables especialistas de las áreas del Centro de Idiomas de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y autoridades de la Alta Dirección.
- d) Una asistente.

Art. 7° Para ser Director (a) del Centro de Idiomas se requiere:

- a) Tener experiencia en gestión de Centros de Idiomas y/o en Programas similares.
- b) Dominar dos idiomas extranjeros que se dicten en el Centro de Idiomas.
- c) Tener experiencia como docente de lenguas extranjeras.
- d) Tener una dedicación no menor de medio tiempo (20 horas semanales) en el Centro.

Art. 8° Son funciones de (l) (la) Director (a) del Centro de Idiomas:

- a) Representar al Centro ante la Universidad y otros relacionados con el funcionamiento del Centro de Idiomas de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón,
- b) Dirigir y supervisar las actividades académicas del Centro,
- c) Proponer anualmente los cursos y demás actividades académicas correspondientes a los distintos idiomas,
- d) Revisar periódicamente los sílabos correspondientes a los cursos impartidos en el Centro,
- e) Estudiar y proponer los métodos de enseñanza-aprendizaje de idiomas a ser utilizados por el Centro,

- f) Formular el Plan de Funcionamiento y Desarrollo y los presupuestos del Centro y efectuar su evaluación en estrecha coordinación con el Rectorado de la Universidad,
- g) Entrevistar y contratar a los docentes de idiomas con la previa aprobación del Rectorado de la Universidad,
- h) Asignar al docente pertinente a cada curso que se dicta en el Centro de Idiomas,
- i) Representar al Centro o delegar esta representación para participar en eventos nacionales, así como participar en convenios y proyectos, con la aprobación del Rectorado de la Universidad. Y otras acciones específicas recomendadas por la Alta Dirección: Rectorado y Vicerrectorados.

Art. 9° Son funciones y facultades del Consejo Asesor:

- a) Asesorar a la Dirección del Centro de Idiomas UNIFE en los aspectos concernientes a normas y reglamentos internos tanto del Centro de Idiomas de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón;
- b) Evaluar y resolver todos aquellos casos especiales que se presenten en el Centro de Idiomas UNIFE.

Art. 10° Son funciones de la asistente:

- a) Coordinación y control de documentos, trámites administrativos, elaboración de oficios, memorándums, tarjetas informativas,
- b) Atención adecuada a los estudiantes y público en general, e información sobre los servicios del CIU,
- c) Clasificación de documentos,
- d) Archivo de documentos en sus respectivas carpetas: expedientes de exámenes, actas de notas, etc.,
- e) Recepción de la correspondencia,
- f) Coordinación de inicio, término de cursos, así como de exámenes y citas.
- g) Resguardo y control de inventario de documentos,
- h) Seguimiento y coordinación de las diferentes actividades del Centro
- i) Realización de pagos a los profesores, pagos de cursos, materiales de enseñanza y otros,
- j) Habilitación de fichas de inscripción y pagos de los servicios que brinda el CIU.

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES

Art. 11° Los docentes del Centro de Idiomas tienen a su cargo:

- a) El dictado de los cursos que le sea asignado por el/la Directora del Centro de Idiomas,

- b) La revisión de los sílabos correspondientes a los cursos asignados,
- c) La preparación de las evaluaciones correspondientes a los cursos asignados,
- d) La entrega de actas de evaluaciones y actas finales de cada curso de acuerdo a las indicaciones del CIU.

Art. 12° La contratación de personal es atribución de la Dirección del CIU, conforme al perfil profesional requerido.

Art. 13° Para ser Docente del Centro de Idiomas se requiere:

- a) Tener un amplio dominio de la lengua extranjera a dictar,
- b) Tener un título profesional universitario o superior,
- c) Tener experiencia en docencia de lenguas extranjeras en instituciones dedicadas a ello.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS

Art. 14° Son estudiantes del Centro de Idiomas, personas de ambos sexos tanto de la comunidad universitaria, como de la comunidad externa que se hayan matriculado y siguen estudios de idiomas; no es requisito ser estudiante de la Universidad.

Art. 15° El régimen de estudios y el número de horas varía en función del curso idioma que haya sido escogido por la/el estudiante.

Art. 16° El Plan de Estudios se organiza en ciclos académicos mensuales, y su duración varía según el idioma y la modalidad elegidos por el estudiante.

Art. 17° La hora académica tiene una duración de 50 minutos. El número de horas correspondiente a un ciclo académico varía en función del curso que haya sido escogido por el estudiante.

Art. 18° Los cursos son programados mensualmente con una duración de dos horas o más, según el idioma y la modalidad que ha sido escogidos por el estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS CURSOS

Art. 19° El Centro de Idiomas ofrece cursos en lenguas extranjeras principalmente en: inglés, francés, portugués, italiano, además del español para extranjeros, en diversas modalidades y en los niveles tradicionales.

Art.20° Niveles y modalidades de los cursos que se imparten en el Centro de Idiomas:

- Niveles: básico, preintermedio, intermedio, intermedio avanzado y avanzado, en correspondencia con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para el aprendizaje y enseñanza de las lenguas (MCER).
- Modalidades: regular, intensiva y superintensiva.

El tiempo de duración de cada modalidad va de acuerdo y a la naturaleza del curso y al método que se utiliza.

Art.21° Cursos especiales en las lenguas mencionadas anteriormente:

- Cursos personalizados,
- Cursos de preparación para los exámenes internacionales de lenguas,
- Cursos de preparación para los exámenes de suficiencia en lengua extranjera,
- Cursos de redacción, gramática, comprensión lectora de los idiomas dictados en el Centro de Idiomas, además del español.

El Centro de Idiomas puede brindar cursos en otros idiomas ya sean nativos o extranjeros que no hayan sido mencionados en este reglamento, cuando tal servicio sea solicitado y de acuerdo a las condiciones de inscripción del CIU.

Art.22° El Centro de Idiomas ofrece todos cursos de idiomas de forma presencial y/o virtual.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 23° La inscripción en el Centro de Idiomas de la UNIFE es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante del Centro de Idiomas con el deber de cumplir con las obligaciones y requerimientos previstos en este Reglamento y en las Normas Internas Académicas y Administrativas del Centro de Idiomas de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y del Reglamento del Centro.

Art. 24° El Centro publica, una vez al año, el cronograma anual de inscripciones y de inicio y fin de ciclo académico para los cursos regulares.

Art. 25° La inscripción en cada ciclo es mensual, sin obligación alguna de continuidad por parte del estudiante; el Centro podrá cancelar la apertura o continuación de un curso cuando no se cumplen los requerimientos establecidos para tal fin. La adquisición de libros, cuadernos de trabajo, códigos de soporte virtuales, etc. es obligatoria pues es material de

enseñanza-aprendizaje indispensable y se realiza al momento de la inscripción.

- Art. 26° Si un estudiante, por cualquier motivo, no completa el ciclo de estudios y requiere continuarlo en otra fecha, se le exonerará del pago del material adquirido con anterioridad; siempre y cuando, la metodología no haya sido cambiada.
- Art. 27° Los estudiantes que tienen conocimientos previos del idioma deben rendir un examen de clasificación para inscribirse en el curso adecuado a su nivel. Asimismo, cuando dejan de estudiar el idioma por un lapso de tres meses o más.
- Art. 28° Los cursos del CIU solo se inician y tienen continuidad cuando se alcanza el número mínimo de estudiantes inscritos requerido. El número requerido varía de acuerdo a la naturaleza del curso.
- Art. 29° Una vez iniciado el curso, no hay lugar a devolución del monto abonado por concepto de matrícula ni por el material de enseñanza.

DE LOS BENEFICIOS

- Art. 30° El Centro de Idiomas brinda una beca del 10% de descuento a los egresados, al personal docente y no docente de la UNIFE en la inscripción a los cursos regulares, una vez alcanzado el número mínimo de estudiantes requerido. El CIU concede el 5 % de descuento para familiares directos de docentes y personal administrativo de la UNIFE. El 10% de descuento se ofrece, mediante un convenio, a las instituciones y empresas con un cupo mínimo de 3 participantes.
- Art. 31° Las estudiantes de pregrado que hayan realizado y aprobado satisfactoriamente los estudios de lenguas extranjeras en el Centro de Idiomas, asimismo, que hayan alcanzado el nivel requerido para la obtención de la Constancia de Suficiencia en Lengua nativa o extranjera para el Grado de Bachiller, obtendrán tal constancia directamente.
- Art. 32° Las estudiantes de posgrado que hayan realizado y aprobado satisfactoriamente los estudios de lenguas extranjeras en el Centro de Idiomas, asimismo, que hayan alcanzado el nivel requerido para la obtención de la Constancia de Suficiencia en Lengua nativa o extranjera para el Grado de Maestría y Doctorado obtendrán tal constancia directamente.

DE LAS DEVOLUCIONES

- Art. 33° Una vez iniciado el curso, si el estudiante no asiste o lo abandona sin haber comunicado formalmente el motivo de su ausencia, no se realizará ningún reembolso por el monto abonado en concepto de inscripción ni por el material de enseñanza. En consecuencia, la inscripción se considera perdida.
- Art. 34° Si el estudiante se retira del curso por razones de salud debidamente acreditadas, el Consejo asesor y la Dirección del CIU deben determinar una postergación de la inscripción.

- Art. 35° La devolución procede si el curso no ha sido abierto por falta del número mínimo de estudiantes requerido u otra situación propia del Centro de Idiomas de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA SEPARACIÓN

- Art. 36° El estudiante pierde el derecho a continuar sus estudios en el Centro de Idiomas por razones disciplinarias estipuladas en las Normas Internas del Centro de Idiomas de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

CAPÍTULO V DE LOS RETIROS Y LA ASISTENCIA

- Art. 37° Se considera retiro de un curso al apartamiento voluntario y autorizado del estudiante. Dicho retiro solo podrá solicitarse dentro de las primeras 48 horas de iniciado el curso y requiere la autorización de (l) (la) Director (a) del Centro.

- Art. 38° Una vez autorizado el retiro por el (la) Director (a) del Centro de Idiomas, se informará a la Dirección General de Administración para revisar la situación económica del retiro; es decir, los pagos del curso y el material de trabajo. Y de ser aprobado, el Centro de Idiomas UNIFE comunicará a la estudiante para que solicite su devolución mediante el correo institucional en el que debe indicar sus datos bancarios.

- Art. 39° Si el estudiante inscrito no asiste a más de cuatro (4) clases sin haber tramitado el retiro oportunamente, quedará en situación de abandono y será reprobado del curso.

- Art. 40° Se considera abandono al alejamiento del estudiante sin autorización de retiro y sin aviso previo. El número de horas de inasistencia permitido por razones académicas, de acuerdo a la modalidad del curso, es como sigue:
- Cursos superintensivos diarios de 4 horas por sesión y duración de 1 mes o 2 meses, 1 falta.
 - Cursos regulares de 3:30 horas por sesión, dos veces por semana y duración de 1 mes por ciclo, 1 falta.
 - Curso de portugués especial para posgrado, de 3:30 horas por sesión, con una duración de 3 meses, solo los domingos (12 domingos), 1 falta.

- Art. 41° Las inasistencias a clases de los estudiantes se cuentan a partir del inicio del curso y no a partir de su inscripción. El porcentaje de inasistencias que se tolera es de acuerdo a la naturaleza de cada curso, tal como figura en el Art. 40.

CAPÍTULO VI DE LA REINSCRIPCIÓN

- Art. 42° El estudiante que deje de estudiar por un periodo mayor a dos (2) meses podrá reinscribirse en el Centro de Idiomas, siempre que demuestre la

competencia lingüística correspondiente al nivel mediante un examen de clasificación.

- Art. 43° La reinscripción en el Centro de Idiomas se podrá efectuar siempre y cuando el estudiante no haya sido separado por razones disciplinarias.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS FUNDAMENTALES

- Art. 44° Las presentes normas, sustentadas en los principios fundamentales de la evaluación académica, tienen por finalidad establecer los criterios, objetivos, disposiciones y procedimientos que regulan dicho proceso respecto de los estudiantes del Centro.

- Art. 45° La evaluación académica, para todos los cursos, niveles y modalidades está dividida en evaluación continua y evaluación final.

- a) Evaluación continua. A partir del enfoque de la metodología, esta modalidad busca que los conocimientos sean asimilados progresivamente en las cuatro habilidades: Comprensión oral, comprensión escrita, expresión oral y expresión escrita, y, de manera transversal, la gramática y el vocabulario, por medio de diferentes actividades que se encuentran diseñadas en los contenidos de los cursos de idiomas. Se realiza durante todo el desarrollo del curso.
- b) Evaluación final. Es un sistema que se centra en el aprendizaje como producto para verificar el logro de objetivos de los cursos de idiomas en las cuatro habilidades: Comprensión oral, comprensión escrita, expresión oral y expresión escrita, y, de manera transversal, la gramática y el vocabulario, e incluye una valoración y promoción del rendimiento del estudiante. Esta se realiza al término de cada curso.
- c) Es facultad de la dirección del Centro de Idiomas, con la anuencia de la Alta Dirección, determinar que la evaluación de los cursos virtuales pueda ser realizada de manera presencial.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN

- Art. 46° El rendimiento académico de los estudiantes se calificará aplicando la escala vigesimal (0 – 20). El calificativo mínimo aprobatorio es catorce (14); la fracción igual o superior a 0.5 será convertida al entero superior, tanto para obtener el promedio por habilidad, como para determinar el promedio final

- Art. 47° Se registra calificaciones para los rubros básicos de evaluación de las cuatro habilidades: Comprensión oral, Comprensión escrita, Expresión oral y Expresión escrita y, de manera transversal, la gramática y el

vocabulario. En ellos se incluye el promedio de todas las evaluaciones efectuadas durante el curso y la evaluación final.

- Art. 48° El docente anotará, en forma progresiva, en el registro mensual el número de inasistencias y los calificativos obtenidos durante el curso. Los promedios finales de dichas notas serán registrados en el acta final del curso.
- Art. 49° Las actas son documentos de evaluación en las cuales se registran los resultados finales. Estas son entregadas y firmadas por el docente y archivadas al término de cada curso.
- Art. 50° Se consideran reprobados en un curso los estudiantes que:
- a) Superen las inasistencias permitidas.
 - Obtengan un promedio final inferior a catorce (14)
- Art. 51° En el Centro de Idiomas, no se aplica exámenes de subsanación.

TITULO IV DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA EN LENGUA NATIVA O EXTRANJERA POSGRADO Y PREGRADO

CAPITULO I DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA EN LENGUA NATIVA O EXTRANJERA POSGRADO

- Art.52° Se denomina Examen de Suficiencia en lengua nativa o extranjera a la prueba formal que evalúa la habilidad, talento o capacidad que una persona demuestra en el uso de una lengua nativa o extranjera; tales cualidades pueden aplicarse tanto al uso global de la lengua como al de una sola destreza lingüística en particular. Este examen permite acreditar el conocimiento que posee un candidato en un determinado idioma hasta el nivel B1+ de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER).
- Art.53° Para el Examen de suficiencia en lengua nativa o extranjera se aplica la Ley Universitaria 30220 y sus artículos 45.1, 45.4, y 45 en relación con los grados académicos de Bachillerato, Maestría y Doctorado.
- Art.54° El Centro de Idiomas es la unidad encargada de elaborar, tomar y corregir los exámenes de suficiencia nativa o extranjera a los egresados de posgrado
- Art.55° Requisitos en relación con el nivel de conocimiento de los idiomas para la inscripción al examen de suficiencia en lengua nativa o extranjera:
- a) Para los candidatos al Grado Académico de Maestro(a) se requiere el Nivel B1 de acuerdo al MCER;

- b) Para los candidatos al Grado Académico de Doctor(a) 1er. Idioma Nivel B1 y 2° Idioma Nivel B1.

Art.56° El nivel requerido para rendir el examen de suficiencia debe ser acreditado mediante una constancia emitida por una institución formal y reconocida de enseñanza de lenguas nativas y extranjeras. Tal constancia debe tener la vigencia establecida por el CIU.

Art.57° Las validaciones para rendir el examen de suficiencia:

- a) Para rendir el examen de suficiencia, el egresado/a puede presentar la constancia del idioma de estudios que haya realizado en otros centros de enseñanza de lenguas nativas y extranjeras que correspondan al nivel requerido B1 (intermedio completo), de acuerdo a las fechas de caducidad que considera el Centro de Idiomas UNIFE;
- b) La validación de certificaciones internacionales cuya fecha de emisión no haya caducado;
- c) Acreditar el haber seguido una educación superior completa en colegios y universidades del extranjero;
- d) Acreditar el haber estudiado la educación básica en colegios bilingües en el Perú en los cuales la enseñanza se imparte principalmente en lenguas extranjeras;
- e) La constancia de acreditación de una lengua nativa o extranjera no deberá exceder el máximo de 2 años, después de haber terminado los estudios de lengua extranjera;
- f) Solamente serán reconocidas las constancias de acreditación de nivel de lengua requerido para el examen, aquellas provenientes de instituciones reconocidas, con valor oficial y de prestigio en la enseñanza-aprendizaje de lenguas nativas y extranjeras tales como: Centro de Idiomas de la Universidad Pacífico, Centro de Idiomas de La Católica, Británico, ICPNA, Euroidiomas, Alianza Francesa, CLECI (Centro de Lengua y cultura italianas), Centro Cultural de Lengua portuguesa, Centro Cultural del Brasil-Perú, Goethe-Institut Perú y Centros de Idiomas de universidades.

Art.58° En caso de que el/la egresada reprobara el examen de suficiencia, tendrá una segunda oportunidad. El Centro de Idiomas reprogramará su examen de recuperación a los dos meses de haber rendido la primera prueba, sin pago alguno. En el caso de que reprobará una segunda vez, podrá rendir el examen, luego de cuatro meses de haber rendido la segunda prueba, previo pago del costo del examen.

Art.59° Las fechas de programación de los exámenes de suficiencia en lengua nativa o extranjera están en función del cronograma aprobado por el consejo del CIU

Art.60° La modalidad de los exámenes de suficiencia en lengua nativa o extranjera es presencial.

- Art.61° Para rendir el examen de suficiencia en lengua nativa o extranjera para posgrado, la/el egresado deberá pagar los derechos de examen correspondientes Aprob. C.U 1661

CAPITULO II

DE LA CONSTANCIA DE SUFICIENCIA EN LENGUA NATIVA O EXTRANJERA POSGRADO

- Art.62° La Constancia de suficiencia en lengua nativa o extranjera es un documento oficial que emite el Centro de Idiomas y que acredita el conocimiento que posee la persona en un determinado idioma hasta el nivel B1+ de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER).
- Art.63° Esta constancia es emitida por el Centro de Idiomas después de que la candidata/el candidato haya rendido y aprobado el examen suficiencia en lengua nativa o extranjera en el CIU, con una nota mínima de catorce (14).
- Art.64° La constancia de suficiencia en lengua nativa o extranjera emitida por el CIU tiene una validez de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión.
- Art.65° La constancia de suficiencia en lengua nativa o extranjera se emite por única vez, cualquier solicitud de la misma tiene la denominación de duplicado.

CAPITULO III

DE LA AMPLIACION DE LA CONSTANCIA DE SUFICIENCIA EN LENGUA NATIVA O EXTRANJERA POSGRADO

- Art.66° El Centro de Idiomas UNIFE tiene la facultad de ampliar la fecha de la validez de la constancia de suficiencia en lengua nativa o extranjera posgrado.
- Art.67° La ampliación de la constancia de suficiencia en un idioma nativo o extranjero es de seis (6) meses y por única vez, a partir de la fecha de su emisión inicial y tiene un costo establecido por el Centro de Idiomas UNIFE.
- Art.68° Para obtener tal ampliación, la/el egresado debe seguir el procedimiento establecido por el Centro de idiomas UNIFE.
- Art.69° Para obtener una ampliación mayor a seis (6) meses, la/el egresado deberá rendir nuevamente el examen de suficiencia del idioma nativo o extranjero.

CAPITULO IV

DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA EN LENGUA NATIVA O EXTRAJERA PREGRADO

- Art.70° Se denomina Examen de suficiencia en lengua nativa o extranjera a la prueba formal que evalúa la habilidad, talento o capacidad que una persona demuestra en el uso de una lengua nativa o extranjera, tales cualidades pueden aplicarse tanto al uso global de la lengua como al de una sola destreza lingüística en particular. Este examen permite acreditar

el conocimiento que posee un candidato en un determinado idioma hasta el nivel B1+ de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

- Art.71° El Centro de Idiomas es la unidad encargada de elaborar, tomar y corregir los exámenes de suficiencia en lengua nativa o extranjera a las egresadas de pregrado.
- Art.72° Requisitos en relación con el nivel de conocimiento de los idiomas para la inscripción al examen de suficiencia en lengua nativa o extranjera:
- a) El nivel requerido es el Nivel B1 de acuerdo al MCER;
- Art.73° El nivel requerido para rendir el examen de suficiencia en lengua nativa o extranjera para pregrado debe ser acreditado mediante una constancia emitida por una institución formal y reconocida de enseñanza de lenguas nativas o extranjeras.
- Art.74° Las validaciones para rendir el examen de suficiencia:
- a) La validación de los estudios realizados en otros centros de enseñanza de lenguas extranjeras que correspondan al nivel requerido (validación: Centros de Idiomas de la Universidad Pacífico, Centro de Idiomas de La Católica, Británico, ICPNA y Centros de Idiomas de las universidades) siempre y cuando su fecha de emisión no haya caducado;
 - b) La validación de certificaciones internacionales cuya fecha de emisión no haya caducado;
 - c) Acreditar el haber seguido una educación superior completa en colegios y universidades del extranjero;
 - d) Acreditar el haber estudiado la educación básica en colegios bilingües en el Perú en los cuales la enseñanza se imparte principalmente en lenguas extranjeras;
 - e) La constancia de acreditación de una lengua nativa o extranjera no deberá exceder el máximo de 2 años;
 - f) Solamente serán reconocidas las constancias de acreditación de nivel de lengua requerido para el examen, aquellas provenientes de instituciones reconocidas y de prestigio en la enseñanza-aprendizaje de lenguas nativas o extranjeras tales como: Centro de Idiomas de la Universidad Pacífico, Centro de Idiomas de La Católica, Británico, ICPNA, Euroidiomas, Alianza Francesa, CLECI (Centro de Lengua y cultura italianas), Centro Cultural de Lengua portuguesa, Centro Cultural del Brasil-Perú, Goethe-Institut Perú y Centros de Idiomas de universidades.
- Art.75° En caso de que la egresada reprobare el examen de suficiencia, deberá volver a rendir el examen luego de dos meses y pagar, nuevamente, los derechos para rendir tal examen. En el caso de que reprobare una segunda vez, podrá rendir el examen luego de seis meses de haber rendido la segunda prueba, luego de pagar los derechos de examen correspondientes.

Art.76° Las fechas de programación de los exámenes de suficiencia en lengua nativa o extranjera estarán en función del número mínimo de participantes y a la programación del Centro de Idiomas UNIFE.

Art.77° La modalidad de los exámenes de suficiencia en lengua nativa o extranjera es presencial.

CAPITULO V

DE LA CONSTANCIA DE SUFICIENCIA EN LENGUA NATIVA O EXTRANJERA

PREGRADO

Art.78° La Constancia de suficiencia en lengua nativa o extranjera es un documento oficial que emite el Centro de Idiomas y que acredita el conocimiento que posee la persona en un determinado idioma hasta el nivel B1+ de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Art.79° Esta constancia es emitida por el Centro de Idiomas después de que la estudiante de pregrado haya rendido y aprobado el examen suficiencia en lengua nativa o extranjera en el CIU con una nota mínima de catorce (14).

Art.80° La constancia de suficiencia en lengua nativa o extranjera emitida por el CIU tiene una validez de dos (2) años a partir de su emisión.

Art.81° La constancia de suficiencia en lengua nativa o extranjera se emite por única vez, cualquier solicitud de la misma tiene la denominación de duplicado.

CAPITULO VI

DE LA AMPLIACION DE LA CONSTANCIA DE SUFICIENCIA EN LENGUA

NATIVA O EXTRANJERA PREGRADO

Art.82° El Centro de Idiomas UNIFE tiene la facultad de ampliar la fecha de la validez de la constancia de suficiencia en lengua nativa o extranjera pregrado.

Art.83° La ampliación de la constancia de suficiencia en un idioma nativo o extranjero es de seis (6) meses a partir de la fecha de su emisión inicial y tiene un costo establecido por el Centro de Idiomas UNIFE.

Art.84° Para obtener tal ampliación, la estudiante debe seguir el procedimiento establecido por el Centro de idiomas UNIFE.

Art.85° Para obtener una ampliación mayor a seis (6) meses, la estudiante deberá rendir nuevamente el examen de suficiencia del idioma nativo o extranjero.

TITULO V

DEL EXAMEN DE CLASIFICACION DE NIVEL DE IDIOMA NATIVO O

EXTRANJERO

CAPITULO I

Art.86° El examen de clasificación es una prueba que da constancia de que la persona puede demostrar que posee las competencias en el uso de un determinado idioma con la finalidad de ubicar a la candidata/candidato en un determinado nivel de conocimientos en concordancia con los niveles

establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER).

Art.87° Competencias que evalúa el examen de clasificación de idioma nativo o extranjero:

- a) Comprensión escrita,
- b) Comprensión oral
- c) Expresión escrita
- d) Expresión oral

La gramática y el vocabulario se evalúa de manera transversal en las cuatro competencias

Art.88° Los resultados de los exámenes de clasificación son inapelables.

Art.89° Los resultados de los exámenes de clasificación tienen una duración de 4 meses. Pasado este tiempo, los estudiantes deben volver a pasar otro examen de clasificación.

TITULO VI DE LA POLITICA ECONOMICA

CAPITULO I

Art.90° El Centro de Idiomas UNIFE es una unidad académica privada, sin fines de lucro y hace parte de la UNIFE. Es de naturaleza privada que presta servicios educativos en el ámbito de la enseñanza, aprendizaje y evaluación de lenguas nativas o extranjeras.

Art.91° Las Tasas Educativas en relación con el Centro de Idiomas UNIFE son determinadas por el Consejo Asesor del CIU y aprobadas por el Consejo Universitario.

Art.92° La forma de pago por las prestaciones educativas del Centro de Idiomas UNIFE está de acuerdo a la naturaleza de los cursos y se realiza conforme a las tasas educativas aprobadas por el Consejo Universitario.

Art.93° Reserva de matrícula e inscripción, si la/el estudiante manifiesta y comprueba formalmente la imposibilidad de asistir a un curso de idiomas o exámenes, podrá reservar su matrícula o inscripción. Tal reserva no debe exceder un año de duración, de lo contrario, la/el estudiante deberá rendir nuevamente un examen de clasificación de nivel de idioma.

Art.94° La modalidad de pagos está determinada por el Centro de Idiomas en coordinación con el Consejo Asesor y la aprobación del Consejo Universitario.

TITULO VII DE LAS CONDICIONES DE INSCRIPCION A CURSOS Y EXAMENES

CAPITULO I

Art.95° Las condiciones para las inscripciones y matrículas tanto para las diferentes modalidades de cursos, como para los exámenes que se brinda

en el centro de Idiomas UNIFE son entendidas, reconocidas y aceptadas por el/la estudiante en el momento de su matrícula e inscripción respectivas.

Art.96° Las condiciones de matrícula e inscripción del Centro de idiomas UNIFE; constancias y certificados son:

- a) EL CIU asegura la apertura y la continuidad de los cursos con un mínimo de 12 (doce) estudiantes;
- b) Es obligatorio que la/el estudiante se presente a clases con el material completo del curso que lleva: libro, cuaderno de trabajo;
- c) La evaluación es continua y las notas obtenidas son definitivas, no existe exámenes de subsanación;
- d) La nota aprobatoria para pasar al curso inmediato superior es 14 (catorce);
- e) La elección del docente que dicta el curso del idioma es responsabilidad exclusiva del CIU;
- f) Se establece los costos de los servicios educativos del CIU conforme a las tasas educativas aprobadas en consejo universitario. Tales pagos son de acuerdo a la naturaleza de los cursos: mensuales, bimensuales, trimestrales y también pueden ser realizados por cada ciclo del nivel del idioma elegido;
- g) Constancia: el CIU emite una constancia de estudios solamente cuando el estudiante termina un nivel completo de un curso determinado;
- h) Certificado: el CIU emite este documento solamente cuando la/el estudiante termina satisfactoriamente el curso completo de un idioma; es decir, todos los niveles completos del idioma que se ha estudiado.

Art.97° La matrícula y la inscripción tienen un procedimiento que debe ser cumplido y completado por la/el estudiante para que tales gestiones sean válidas, y es como sigue:

- a) Llenado de la ficha de inscripción en el Centro de Idiomas UNIFE,
- b) Pago de los derechos de la prestación educativa

El Centro de Idiomas UNIFE habilita los pagos que se debe realizar en la plataforma propia del CIU que es independiente a la que corresponde a las estudiantes de Pregrado y Posgrado de UNIFE. Si la/el estudiante realiza el pago de la prestación educativa mediante otro canal de pagos de la universidad, ello debe ser comunicado al Centro de idiomas UNIFE y se debe completar el procedimiento con el llenado de la ficha de inscripción. Si no se completa este procedimiento, tanto la matricula como la inscripción al Centro de Idiomas UNIFE, son nulas.

Art.98° Las condiciones de matrícula e inscripción del Centro de idiomas UNIFE en relación con el Curso Especial Posgrado en inglés o en portugués son las siguientes:

- a) La constancia de este curso se entrega única y exclusivamente después de haber rendido y aprobado el Examen de Suficiencia en Lengua Extranjera (ESLE);
- b) La nota aprobatoria del examen de suficiencia en lengua extranjera para posgrado es 14 (catorce).

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art.99° El Centro de idiomas UNIFE identifica las infracciones y aplica las sanciones respectivas en relación estricta con el Reglamento Académico, Capítulo XXII Medidas disciplinarias y sanciones de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, aprobado en C.U. No.1479 del 24 de noviembre de 2021 y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Art.100° En defensa de la propiedad intelectual, que hace parte de los principios de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, no está permitida la copia de los materiales de trabajo que se utiliza en los cursos de idiomas, sean estos: libros, cuadernos de trabajo, etc.; asimismo, las contraseñas y códigos de los cursos y materiales virtuales.
- Art.101° Cualquier falta a estas disposiciones será sancionada con la suspensión del estudiante del curso y una amonestación por parte del Centro de Idiomas y el Consejo Asesor.

DISPOSICIONES FINALES

- Art.102° Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia, por (el) (la) Directo(a), o en segunda instancia, previa consulta con el Consejo Asesor del CIU.
- Art.103° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

La Molina, noviembre de 2025